



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil venidos

RADICADO: 05001 31 05 018 2012 00611 00
DEMANDANTE: DORA VANESSA ARANGO REYES
DEMANDADO: BERNARDO JOSÉ RIVERO MEJIA
ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE

Dentro del presente proceso, atendiendo el memorial que antecede en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el impulso del proceso disponiéndose emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con el fin de resolver dicha solicitud el despacho considera,

En primer lugar, debe advertirse que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2012 visible a fl. 19, esta dependencia judicial resolvió librar mandamiento de pago a favor de la señora DORA VANESSA ARANGO REYES y en contra del señor BERNARDO RIVERO MEJIA y en dicho proveído se dispuso notificar por estados a la parte ejecutante y personalmente al ejecutado, con la respectiva advertencia que dispone un término de 5 días para hacer el pago y diez para proponer excepciones.

Que seguidamente la parte ejecutante solicitó el embargo de las acciones que el señor BENARDO JOSE RIVERO MEJIA, tenía en la Sociedad R.M. CONSCIVIL S.A.S., que una vez presentado el juramento de que trata el art 101 del C.P.T Y S.S, el despacho decretó el embargo solicitado disponiendo oficiar a la Cámara de Comercio de Antioquia y a la sociedad RM CONSCIVIL SAS. para que tomaran nota del embargo, sin embargo, la única entidad que respondió el requerimiento fue la Cámara de Comercio mediante comunicado del 05 de septiembre de 2013 a través de cual advirtió que no había registrado la medida cautelar toda vez que la sociedad CONSCIVIL S.A.S., era una sociedad que tenía su capital dividido en acciones y la sociedad CONSCIVIL S.A.S no se pronunció al respecto.

Ahora bien, por medio de memorial incorporado a fl. 31 la apoderada de la ejecutante, solicita se autorice la notificación personal al demandado en la dirección carrera 67 N° 49 D N° 109 en la ciudad de Medellín dirección esta donde la parte ejecutante aduce que se encuentra la empresa de propiedad del ejecutado así mismo requiere el embargo de un automotor toda vez que no se

perfeccionó el embargo de las acciones de la sociedad, ambas solicitudes fueron concedidas por parte del despacho mediante auto del 08 de marzo de 2018.

Conforme lo anterior, respecto de la medida cautelar, dentro del expediente se avizora que se surtió el trámite correspondiente, es decir; inscripción del embargo por la secretaria de transporte y tránsito municipal de Medellín, secuestro, comisión y nombramiento de secuestro, encontrándose a la fecha el vehículo de placa JJK316 en las instalaciones del parqueadero SIA lugar donde se realizó la diligencia de secuestro tal y como lo afirma el secuestro mediante informe radicado el día 09 de febrero del corriente, estándose a la espera del respectivo remate.

Ahora, debe advertirse que, si bien dentro del presente proceso se adelantó el trámite pertinente de la medida cautelar solicitada, el despacho de un estudio minucioso del proceso advierte que a la fecha no obra trámite de notificación personal al ejecutado, es por ello entonces que no se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante en lo concerniente a emitir providencia que ordene seguir con la ejecución, por cuanto el despacho no puede pretermittir las etapas procesales establecidas por la Ley dentro del juicio ejecutivo, pues recuérdese que el proceso es reglado, a propósito del principio de legalidad que rigen las actuaciones procesales, estando incluso la carga de notificación en cabeza de la parte ejecutante, pues se trata de una persona natural.

Teniendo en cuenta que lo anterior, se REQUIERE a la parte ejecutante para, indique al despacho si conoce la dirección de notificación electrónica del ejecutado o en su defecto allegue el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad CONSCIVIL S.A.S que como lo afirma la parte actora es propiedad del señor BENARDO JOSE RIVERO MEJIA, una vez allegada la información y documentos requeridos, el despacho procederá a autorizar la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se recuerda a la parte ejecutante que la diligencia e interés en el trámite del proceso, también es su responsabilidad en las actuaciones que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 25 del 18
de FEBRERO de 2022.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria